



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 269/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. EDGAR RODOLFO CASTILLO SÁNCHEZ EN CONTRA DE MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., MSI DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio DSPVYTM/UJ/3654/2023, signado por la C.M.C. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no cuenta con domicilio alguno de las morales solicitadas en su base de datos.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Fredy Daniel López Carrillo, apoderado legal de la parte demandada MSI DEL CARIBE S.A DE C.V., mediante el cual da la contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas y pretendiendo acreditar su personalidad.

Se tiene por recibidos los oficios 20139/2023 y 20140/2023, signado por el Lic. Jesús Alberto Flores Flores, Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa la resolución del juicio de amparo 745/2023-II.

Se tiene por recibido el oficio PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-9318/2023, signado por el Lic. Afner Manuel Castan Can, Jefe de Departamento "A", adscrito a la unidad de la administración de gestión de exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, adjuntando el oficio PJ-CJ-2TRILABCUN-288/2023, signado por el Lic. Erick Iván Catalán Seca, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual informa la devolución debidamente diligenciado el exhorto numero 14/23-2024/JL-II, deducido del Expediente 269/20-2021/JL-II.---**En consecuencia, se acuerda**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por otra parte, la autoridad exhortada remitió las constancias de la diligencia de emplazamiento realizada al demandado y en atención a los anexos del exhorto interno 37/2023 del índice del Segundo Tribunal Laboral con Sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; deducido del exhorto 14/23-2024/JL-II, mediante el cual el actuario adscrito a dicho tribunal con fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, notifica y emplaza a juicio al demandado MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; no obstante, en virtud de que la moral MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V., da contestación a la demanda mediante el escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, opuso excepciones, defensas y ofreció las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es que se concluye que los vicios que pudieren haberse tenido hasta la presente etapa procesal quedan satisfechos, por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 764 de la Ley Federal del Trabajo, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. - Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa

dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

Por ende, **se le tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de la moral MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en razón de que compareció a presentar la misma.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** del Licenciado **FREDY DANIEL LÓPEZ CARRILLO**, como Apoderado Legal de la demandada **MSI DEL CARIBE S.A DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 61,511, de fecha 19 de agosto de 2022 pasada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivianco Paredes, notario público titular de la notaría pública número 67, de la ciudad de México; así como la cédula profesional número 4275215, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

CUARTO: Se hace constar que la escritura pública 61,511, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1137

QUINTO: Toda vez que, el apoderado legal de MSI DEL CARIBE S.A DE C.V., no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; siendo que el Apoderado Legal de la demandada, hace mención que señala como domicilio para oír y recibir todas las notificaciones personales, los estrados de este Tribunal, por lo anterior, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, en consecuencia se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **MSI DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

SEXTO: Toda vez que, hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado **ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.** y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS A:

1. ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.

Los autos de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE SIGUE RESERVANDO** de proveer respecto de la contestación de **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD VERACRUZ, S.A. DE C.V. y de MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto se logre emplazar al demandado **ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.**

OCTAVO: En cuanto al oficio 20139/2023 y 20140/2023, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 745/2023-II.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-----

¹Registro digital: 182647.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Novena Época.- Materia(s): Común.- Tesis: II.2o.C.87 K.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XVIII, Diciembre de 2003.-página 1388.- Tipo: Aislada.-

Vistos: El escrito de fecha veinte de agosto del presente año, suscrito por el ciudadano Edgar Rodolfo Castillo Sánchez, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de Despido Injustificado, en contra de Multisistemas de Seguridad de Veracruz, S.A. de C.V.; MSI del Caribe, S.A. de C.V.; y Asesores Gorima S.A. de C.V.; de quien demanda el despido injustificado, el pago de la Indemnización Constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 269/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez y Yuliana Pech Juárez como Apoderado legal de la parte actora, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 y 11847153 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez, como lo solicita la parte actora únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de que no reúne los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Miguel de la Madrid No. 69 de la colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra del mismo patrón.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por Edgar Rodolfo Castillo, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano Edgar Rodolfo Castillo, en contra de MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V., MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V. y ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL- A cargo de la demandada **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V.; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V.; ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal

2.- **CONFESIONAL** para hechos propios a los **CC. JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GUZMAN; CYNTHIA LILIA MARTINEZ ANGELES; SERGIO VELA PAVON** debiendo absolver posiciones en forma personal quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

3.- **TESTIMONIALES** a cargo de los **CC; DENNIS IVAN ISLAS SANCHEZ TILO DEL CARMEN RIVERA VIOLETAS; CARLOS ALFREDO HERNÁNDEZ BALDIZON;** quienes tienen su domicilio el primero en calle 53 A, número 596, colonia san Carlos, C.P. 24116, el segundo en calle 42-B entre Avenida 31 y 19, sin número col. Tacubaya C.P 24180 y el tercero en calle 50-A entre calles 33 y 35 #8 col. Burócratas C.P 24160, todos ellos, en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente,

4.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V.; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V.; ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día catorce de enero del año dos mil catorce al veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. EDGAR RODOLFO CASTILLO SANCHEZ**

5.- **INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V. ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día catorce de enero del año dos mil catorce al veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la **C. EDGAR RODOLFO CASTILLO SANCHEZ,**

6.- **DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:**

A).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en Calle 41-B, sin número, entre calle 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el **C. EDGAR RODOLFO CASTILLO SANCHEZ** con número de seguridad social 81028503381 y clave Única de Registro de Población CURP: CASE850417HCCSND08 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día catorce de enero del año dos mil catorce al veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patronos del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

B).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si los demandados; **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V.; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V.; ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2020 al 2021 a nombre del hoy actor **C. EDGAR RODOLFO CASTILLO SANCHEZ** con datos del empleado CURP:CASE850417HCCSND08.

7.- **CONFESION EXPRESA.** Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa de las demandadas **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V; ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V.; MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V; ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.** laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado.

8.- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses de mi representado

9.- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA** Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

10.- **SUPERVENIENTES.** - de conformidad con lo que establece el numeral 778, 880 fracción II, y 881 de la ley federal del trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se

ofrezcan durante la sustanciación del presente procedimiento y de las cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la Litis del juicio y sean necesarias para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse. Prueba que se relaciona con mi escrito inicial de demanda y replica.

11.- LA PERICIAL- EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, a cargo del perito o peritos oficiales que esta autoridad designe y que se encuentre registrado ante esta autoridad y que estime necesarios para la prueba pericial que se ofrece como medio de perfeccionamiento en las materias CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, para que comparezca y previa protesta y aceptación al cargo emita su dictamen,

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
- 2.- MSI DEL CARIBE S.A. DE C.V.
- 3.- ASESORES GORIMA S.A. DE C.V.

quienes tienen su domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra, número 5 entre Avenida Juárez y calle 60 Fraccionamiento Justo Sierra, en esta Ciudad del Carmen Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de abril de 2024

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR